REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	SIMON COLLAZOS MEDINA
RADICADO:	1859240890022007-00507-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5dba4ea7f6234f887e1e4c6b33d70e8f8947a0d9f1ccc6482f66e6f671ed2d**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	JOSE MANUEL ROJAS TAMAYO
RADICADO:	1859240890022008-00116-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4c99f7dd969d71f3eb2514400e2dd5326df3ef3b7325a1e747b4d59d828aa**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO:	HERLINSON RAMIREZ MARIN
RADICADO:	1859240890022008-00117-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6519bea8c56aee8a56fadff4a777d185a0f84dc42b1b84a0da62ef894e37e84**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADO:	**DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**
DEMANDADO:	**VIRGILIO RAMIREZ LATORRE**
RADICACIÓN:	**18592-4089-002-2021-00018-00**

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 153

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho ordenará aclarar el auto de fecha 19 de julio de 2022, en el sentido de indicar que, lo que se pone en su conocimiento es el informe allegado por parte de la Inspección de Policía de esta localidad, a través del cual se comunicó los motivos por los cuales no se ha podido llevar a cabo la Diligencia de Secuestro que les fue comisionada.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLARAR el auto de sustanciación número 114 del 19 de julio de 2022; en el sentido de indicar que, lo que se pone en su conocimiento es el informe allegado por parte de la Inspección de Policía de esta localidad, a través del cual se comunicó los motivos por los cuales no se ha podido llevar a cabo la Diligencia de Secuestro que les fue comisionada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d2bf5fa029f431c704944aa9292307a1422df2eb33209817a14f3ab912bcdd**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**MARTHA CONSTANZA BORDA agente oficioso SARA SOFIA LOZADA BORDA**
ACCIONADO:	**ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.**
RADICACIÓN:	**18592-4089-002-2022-00093-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.479

MARTHA CONSTANZA BORDA Identificada con C.C. No. **30.520.014** actuando como agente oficioso de su menor hija **SARA SOFIA LOZADA BORDA** identificada con R.C.N.1.033.812.931, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, y/o la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA,** entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA CONSTANZA BORDA Identificada con C.C. No. 30.520.014 actuando como agente oficioso de su menor hija **SARA SOFIA LOZADA BORDA** identificada con R.C.N.1.033.812.931 en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S**, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841743d46740de4c3e5ab6ffb32dbcaf40ff56cdb287c19c09c7ff0262af47a9**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADO:	**DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**
DEMANDADA:	**MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ**
Radicación:	**18592-4089-002-2022-00094-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 483

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** instaura demanda ejecutiva Singular Mínima cuantía, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ** identificado con C.C. 1.1075.245.508; de la revisión de la demanda y sus anexos **(títulos valores – Pagarés**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e08cf36fae9d13772fb76aa02bee30b79a73ae9ec32708a760723806eadd2c3**

Documento generado en 07/09/2022 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica